

PROCESO DE RECLAMACIÓN

El siniestro es la ocurrencia de una muerte violenta o es la declaratoria de incapacidad de una de las personas aseguradas por encima de los porcentajes nombrados en las coberturas.

En caso de siniestro, los beneficiarios deberán aportar los siguientes documentos, en oficio remisorio al corredor de seguros de acuerdo con el amparo que se pretenda afectar:



VIDA, GASTOS FUNERARIOS Y AUXILIO FUNERARIO

- Copia registro civil de defunción
- Copia certificado médico sobre la causa de la muerte
- Copia documentos de identificación del asegurado y de los beneficiarios (al 150%)
- Certificación laboral original
- Original formulario de designación de beneficiarios

A falta del formulario de designación de beneficiarios deberá aportar

- Copia autenticada del registro civil de nacimiento y de matrimonio (para demostrar el parentesco y así acreditar que se trata de un beneficiario de ley).

Nota: Es importante que los beneficiarios de la póliza Vida Grupo de la Entidad, al momento de diligenciar el formato de designación de beneficiarios, tengan en cuenta a que se comprometen, cuando deciden tomar la opción de **DERECHO DE ACRECIMIENTO**.

PARA INCAPACIDAD (Permanente parcial, Permanente total o Gran Invalidez)

- Copia certificado de la pérdida de capacidad laboral emitido por la junta de calificación
- Copia del documento de identificación del asegurado

CUALQUIER INQUIETUD, COMUNÍQUESE CON EL CORREDOR DE SEGUROS:



- 7446545 - Nivel Central
- PBX 3127011 Ext. 7258, 7237
- 320 245 99 88

- Bogotá 3202460055
- Medellín 3202459967
- Cali 3202459893
- Bucaramanga 3202460048
- Barranquilla 3202459981

COORDINACIÓN

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ

Director Ejecutivo de Administración Judicial

PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS

Director Unidad Administrativa Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

AURA LIBIA ROJAS QUINTERO

Director (a) División Servicios Administrativos (E)

SANDRA PATRICIA PEÑUELA GUTIERREZ

Profesional Universitario Unidad Administrativa

DISEÑO Y PRODUCCIÓN

UNIÓN TEMPORAL (JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS Y SEGUROS BETA CORREDORES DE SEGUROS)

SANDRA PATRICIA HERRERA MOLANO

Ingeniero Industrial Esp. en Gerencia de Riesgos y Seguros

Imágenes tomadas de:
<https://elements.envato.com/>
<https://pixabay.com>

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE PÉRDIDAS 2019

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO

1 0 0 2 3 1 2

LEY 16 DE 1988



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: Agosto/2019



JARGU S.A.
CORREDORES DE SEGUROS

Seguros Beta
Corredores de Seguros
Una compañía cerca de usted

PÓLIZA DE VIDA GRUPO LEY 16 1988

Dando Cumplimiento a lo dispuesto en la ley 16 de 1988, a través de la licitación pública No. 14 de 2018, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial contrató con la Unión Temporal liderada por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, el seguro de vida grupo



OBJETO DEL SEGURO: Amparar contra los riesgos contratados en el seguro a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, exceptuando la Fiscalía General de la Nación y Medicina Legal, incluyendo los Jueces de Paz y de Reconsideración a nivel nacional, en los términos y conforme a lo dispuesto en la Ley 16 de 1988.

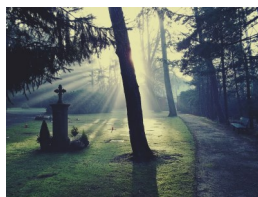


PERSONAS ASEGURADAS: Se amparan Funcionarios, Empleados y Jueces de Paz y Reconsideración (Ley 497 de 1999)

COBERTURAS DEL SEGURO:

1. VIDA: cuando el asegurado por causa o con ocasión del ejercicio de sus funciones pierde la vida en hechos violentos.

De igual manera se ampara bajo esta misma cobertura cualquier muerte accidental (**NO CUBRE MUERTE DE ORIGEN NATURAL**)



2. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL:

Cuando el asegurado por causa o con ocasión del ejercicio de sus funciones, sufra disminución parcial definitiva de su capacidad laboral y ésta excede del 50%, sin sobrepasar el 75%.



3. INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL: Cuando el asegurado, por causa o por ocasión del ejercicio de sus funciones, quede definitivamente inhabilitado para el ejercicio de sus funciones o la incapacidad de laborar fuere o excediere un 75%, sin sobrepasar el 95%.



4. GRAN INVALIDEZ:

Cuando el asegurado, por causa o por ocasión del ejercicio de sus funciones, quede definitivamente inhabilitado para el

ejercicio de sus funciones o la incapacidad de laborar fuere o excediere el 95%

(LAS INCAPACIDADES DERIVADAS DE UNA ENFERMEDAD DE ORIGEN COMUN NO ESTAN AMPARADAS BAJO ESTE SEGURO)

5. GASTOS FUNERARIOS: En caso que el fallecimiento se produjere como consecuencia de un evento amparado, la compañía aseguradora pagará el valor asegurado, a manera de auxilio, sin exigencia de documentación adicional.



En todo caso la compañía aseguradora, en relación con los gastos funerarios, acepta que dichos gastos sean girados, total o parcialmente, a uno o varios

terceros que indique el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

Esta condición se establece con el objeto de poder sufragar los

gastos exequiales en el evento en que la familia no tenga los recursos suficientes

6. AUXILIO FUNERARIO: El auxilio funerario reconocido en el artículo 3º. del Decreto 244 de 1981 para funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional, y para el Ministerio Público.

VALORES ASEGURADOS

Coberturas	Límite Asegurado por persona
Vida:	400 SMMLV (*)
Incapacidad Permanente Parcial:	200 SMMLV (**)
Incapacidad Permanente Total:	300 SMMLV (**)
Gran Invalidez:	400 SMMLV (**)
Gastos Funerarios:	20 SMMLV (*)
Auxilio Funerario:	10 SMMLV (*)

(*) Salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del suceso.

(**) Salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de calificación por la Junta de invalidez Nacional o Regional.

BENEFICIARIOS DEL SEGURO

Beneficiario es la persona que va a recibir la indemnización en caso de siniestro. Para el caso de la póliza de vida grupo serán

A. Las personas designadas libremente por el Asegurado. (a falta de estos)

B. Los herederos establecidos en la Ley (Art 1142 del Co. de Co. (cónyuge 50% del valor asegurado y los herederos establecidos en el código civil 50% restante)

DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

Al momento de posesión del Servidor Judicial le será entregado el formulario en el que podrá designar los beneficiarios del seguro de vida contratado por el Consejo Superior de la Judicatura

TENGA PRESENTE QUE EL FORMULARIO DEBE DILIGENCIARSE CON LETRA CLARA Y NO DEBE TENER BORRONES, TACHONES O ENMENDADURAS PUES ELLO CONLLEVA A QUE EL MISMO SEA INVALIDADO